



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 07 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	KAREN VALENTINA PERDOMO SUAREZ. KEVIN LEONARDO PERDOMO SUAREZ. FABIO ANDRES PERDOMO CUCHIMBA. JOHAN SEBASTIAN PERDOMO ORDOÑEZ. ANTONY DE JESUS PERDOMO ORDOÑEZ.
DEMANDADOS:	FABISALUD IPS S.A.S. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LEONARDO PERDOMO.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/2022-00201-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- En el acápite de identificación de las partes se señala a la demandante KAREN VALENTINA PERDOMO SUAREZ como menor de edad, sin embargo, en las pretensiones se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.118.364.154.
- En el acápite de identificación de las partes se señala al demandante KEVIN LEONARDO PERDOMO como mayor de edad, sin embargo, en las pretensiones se identifica como menor de edad con NIUP No. 1.117.930.365.
- El juramento estimatorio debe ser presentado en debida forma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios materiales pretendidos, además, debe tenerse en cuenta que el juramento estimatorio no aplicara a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.
- Debe aclarar al despacho la razón por la cual se esta demandando a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LEONARDO PERDOMO, cuando estos no tienen relación alguna con la responsabilidad civil invocada en los hechos de la demanda.
- En caso de modificarse el extremo pasivo, deberán aportarse los poderes debidamente corregidos.
- No se acreditó haber dado cumplimiento al Inciso 5° del Art. 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el cual dispone lo siguiente:

"... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA

CALI - VALLE

soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54add8901e5aab8174c7e0c3f89446eb8b517786d50c58966c1b37d2968d7963

Documento generado en 08/07/2022 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>